

LA OPINIÓN

Periódico independiente.---Redacción y Administración, Oliveros, 23.

D. Sebastián Pérez García

Días ha que D. Sebastián Pérez García, Senador del reino y jefe del partido liberal de Almería, desapareció del mundo de los vivos para ir a habitar esa mansión eterna en la que todos nos confundimos.

La parca traidora que no repara en clases ni edades, se ha cebado esta vez en el bienhechor de Almería, en el hombre bondadoso y justo que atendía con paternal cuidado a la provincia entera, dirigiendo a manos llenas nobles y meritorias obras por las que alcanzó gran popularidad y prestigio.

La bondad de su carácter había conquistado envidiable aprecio entre sus paisanos, y éstos y cuantos le conocían, lloran de corazón la pérdida del sincero y noble amigo.

Dedicado a la política desde hace largos años y muy especialmente a la dirección del partido liberal de Almería, supo, con una actividad inusitada y con un cla-

ro talento, organizar un vigoroso partido que le tenía gran cariño y adhesión, pronto a ejecutar las órdenes de su jefe en el que la agrupación entera había depositado su absoluta confianza.

La muerte de D. Sebastián Pérez García es una gran desgracia para esta provincia y una pérdida irreparable para el partido liberal, que con dificultad encuentra un hombre del talento, actividad y bondades del que acaba de desaparecer.

Las demostraciones de dolor que se le han tributado, la parte que la provincia ha tomado en la desgracia y los justos elogios que por todas partes se le tributan, entre los que se cuentan los de la prensa de Madrid, Cartagena, Murcia, Barcelona y Málaga son clara demostración del sentimiento que su muerte ha producido. El Ayuntamiento levantó la sesión en señal de duelo y en el vecino pueblo de Gergal, su suelo natal, se hizo lo mismo por su Ayuntamiento, acordando ambos poner el nombre del ilustre difunto a una de las mejores calles y costear honrosos funerales a la

memoria del que en vida fué, su jefe político.

LA OPINIÓN también se asocia al general sentimiento, porque también para ella constituye una gran desgracia.

Dios haya acogido en su seno el alma del finado, dándole el premio a que en vida se ha hecho acreedor por sus grandes virtudes.

LAS BIENAVENTURANZAS SON OCHO

Ante los impulsos y nobles sentimientos de nuestro dignísimo Gobernador, se me permitiera la aplicación de estas a la abolición de la construcción del nuevo Hospital.

1.ª. Lembrar con orgullo que estos habitantes crecieron de espíritu a empresa de esta índole, creyó hacer suya la implantación de esta gran mejora.

2.ª. To los debemos reconocer su mansedumbre prestando nuestra cooperación a la realización de sus proyectados deseos.

3.ª. Los seres que lloran la desgracia que pasa sobre sus hombros, al ingresar en estos establecimientos, es lógico y equitativo curarles con el aseo, higiene y aires libres que constituyen el oxígeno para sus existencias.

4.ª. Al no contar las Arcas provinciales con los fondos que su organismo requiere, de todos es sabido la campaña de nuestra primera Autoridad con los Ayuntamientos a fin de que sus ingresos normalizasen las exigencias que establecimientos de la índole que nos ocupa requiere.

5.ª. La misericordia de que está revestido el Sr. Angresola, no tan solo verá realizado sus deseos, sino que encontrará la recompensa en la mansión de los justos y en el aprecio y distinción que los hijos de esta desventurada ciudad le profesan.

6.ª. La limpieza de corazón de este Sr. Dios es el llamado a calificarla.

7.ª. Los sinsabores que en esta campaña haya experimentado, le hacen acreedor a mayores consideraciones.

8.ª. Las persecuciones que sus adversarios políticos pudieran haberle proporcionado; todo lo ha mirado con la mayor imparcialidad, para realizar su grandioso proyecto.

Así pues, la junta directiva es la llamada a la colocación de lápida de los trabajos prestados por D. Esteban, a fin de que sea memorable su nombre, entre los habitantes de esta provincia.

F. Sánchez Roca.

Almería 5 Diciembre 1900

Real orden Circular

Por el Ministerio de la Gobernación se ha publicado lo que a continuación se inserta:

«El cumplimiento exacto de las leyes y reglamentos es siempre obligación inexcusable de los ciudadanos; pero generalmente en el propio interés individual y en los derechos que en ella se reconocen está la más firme y eficaz garantía de su respeto y observancia.

Solo cuando estas leyes son de carácter administrativo y miran a un alto fin social, bien sea de orden moral ó simplemente fisiológico, ó de uno y otro a la vez, incumba de un modo especialísimo a la administración el velar por que se cumpla con exactitud el precepto legislativo y no se eluda bajo falsas apariencias de legalidad aquello que por ser de interés de la comunidad, no lo es en particular de ninguno de sus miembros, aunque a todos alcancen en definitiva los provechos de su aplicación ó los perjuicios de su inobservancia. Tal sucede con las disposiciones de la ley de 13 de Marzo de este año y de su reglamento, que por su doble fundamento ético-fisiológico imparte a la sociedad en general, representada por el Poder público, que no se bule por la astucia codicia de unos pocos, aprovechando la inatención de las autoridades y la indiferencia que el público suele mostrar en esta clase de asuntos.

Y como quiera que ha llegado a noticia del Gobierno de S. M. que algunas veces y en algunas localidades se infringen los preceptos del artículo 6.º de la referida ley y el 10

Consejo por las autoridades militar, civil y judicial de la capital de la provincia declarada en dicho estado de guerra; y si hubiere unanimidad de votos, se llevará a cabo el acuerdo, dándose inmediatamente cuenta al Gobierno.

Si el acuerdo no fuese por unanimidad, sino por mayoría de votos, no se llevará a cabo interin el Gobierno, á quien se dará asimismo cuenta con urgencia, no resolviendo lo que corresponda en Consejo de Ministros.

Solo al Gobierno corresponde levantar el estado de guerra cuando haya hecho la declaración en los casos que determina el art. 15.

Art. 33. Levantado que sea el estado de guerra, serán remitidas a los Juzgados competentes, para su continuación y demás efectos de justicia, todas las causas contra aquellas personas que se hallen sometidas al Tribunal excepcional

por virtud de esta ley. Art. 34. Las autoridades civiles y militares no podrán en ningún caso establecer ni imponer otra penalidad que la prescrita anteriormente por las leyes.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

De los bandos que dicten las autoridades y de sus infracciones.

SECCION 1.ª

Art. 35. Las autoridades civiles y militares, en el periodo de suspensión de garantías, publicarán además los bandos que consideren necesarios para mantener mejor el orden público con sujeción estricta, y bajo su responsabilidad á las prescripciones constitucionales que no hayan sido suspendidas con arreglo al art. 31 de la Constitución; estableciendo en dichos ban-

otro caso darla directamente lo partes y noticias que les reclame, y las demás que con referencia al orden público lleguen a su conocimiento.

Art. 26. La autoridad militar, á la vez que adopte las medidas comprendidas en los artículos precedentes y que restablezca el orden y el prestigio de la autoridad á todo trance, dispondrá que inmediatamente se instruya las causas á que haya lugar, y se formen los Consejos de guerra que han de fallar las que correspondan á la jurisdicción militar, según lo que expresan los artículos siguientes.

Art. 27. Los Consejos de guerra ordinarios fallarán las causas en que, siendo la rebelión de carácter militar, aparezcan reos de estos delitos ó sus anejos militares de mar y tierra en activo servicio, cualquiera que sea su situación y categoría.

Las causas á que se refiere el párrafo anterior se considerarán de carácter militar cuando los rebeldes ó sediciosos estén mandados por jefes militares, y cuando el movimiento se inicie ó sostenga por fuerzas armadas del ejército ó de la milicia popular.

Art. 28. También quedan sujetos á la jurisdicción de los Consejos de guerra ordinarios con arreglo á ordenanza, los jefes, los oficiales de la milicia popular armada ó los que en su defecto y de cualquier modo hagan veces de tales, y los rebeldes y sediciosos que en número mayor de 12 individuos se levanten en armas ó sostengan con ellas la bandera de la rebelión y sedición en despoblado, si fueren aprehendidos por fuerzas públicas, sean ó nó del ejército permanente, destinadas á su persecución, ya por las autoridades militares ya por

de su reglamento, bajo pretextos artísticos de fines artísticos ó literarios, que en realidad no son sino disfraz del lucro y de la explotación de que son víctimas infelices menores adcritos á compañías teatrales y gmaásticas y cuadrillas de toreros, con perjuicio de su desarrollo físico y facultades intelectuales y de su educación moral la mas de las veces;

S. M. el R. y (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se llame la atención de V. S. acerca de la necesidad de v. lar constante y cuidadosamente por la exacta y rigurosa observancia del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de este año y 10 del reglamento de 13 del actual, no consintiendo la formación y funcionamiento de compañías en las que figuren menores de 16 años, destinados á trabajos de agilidad, fuerza ó dislocación, ó á cualquiera otro espectáculo público, aunque revista el trabajo carácter literario ó artístico, á cuyo efecto no deberá V. S. autorizar espectáculo alguno sin que el director acredite previamente que entre los artistas de compañía no los hay menores de 16 años, entendiéndose que las disposiciones de la ley solo hacen referencia á las compañías ó sociedades constituidas con un fin notoriamente industrial.

LAS DOS ALMAS

FABULA

Por una senda del cielo marchaba San Pedro un día; bulla en la Gloria o había, ni quien le tomara el pelo.

Era entonces cosa cierta que San Pedro no era adusto, pues solo allí el que e a justo tenía la mansión abierta.

Y como no había trabajo, iba el celestial portero alegre y chirigotero y con el traje más majo.

San Pedro era muy ladino y por lucir su donaire y echar una cana al aire hacía la tierra se vino.

Y tras de andar por las nubes buscando por donde irse, lo hizo no sin despedirse de ángeles y de querubens.

Y dando mil tropezones hizo el viaje sin maleta y al fin en nuestro planeta pudo posar los talones

El bullicio y algazara que iba observando en las gentes, á quien dirigía los lentes le ponían agría la cara.

Ante su vista surgían pecadores y farsantes, que al morir, como tunantes al Padre Eterno mentan.

Halló á los hombres todos por los vicios dominados, licenciosos y entregados al mal de diversos modos.

Entre tantos seres ruines solo vió con indulgencia á uno que hacía penitencia con los rezos y latines.

Y á otro en enseñar muy diestro que vivía con papeles, mapas libros y carteles, y averiguó era un maestro.

Se puso el santo á observarlos por si conseguían la suerte de ser así hasta la muerte, por sus méritos premiados.

Vió que al beato contrito que se golpeaba el pecho, y para mayor provecho parecía un santo bendito

Y por asistir á misa

tenía la mayor premura...

le dominaba la usura dejando á Dios sin camiva.

El otro que como alambre tenía el cuerpo de flaco, solía saltar algún taco y padecía mucha hambre.

Mas cuando feliz el diente le clavaba á una libreta, su dicha era más completa socorriendo al indigente.

Escamado ante el camelo que halló en sus observaciones, con piadosas intenciones se volvió San Pedro al cielo.

Y aseguran que allá arriba no entra ningún potentado aunque se haya gastado en rezar mucha saliva.

En cambio alegre se cuela el que hipócrita no ha sido y su pan ha compartido como el maestro de escuela

Si queréis que la bondad tenga ricos galardones, compendio de perfecciones son Amor y Caridad.

JOSÉ GUTÉREZ DE TOVAR

DE POLITICA

Constiye la comidilla del día la elección de jefe del partido liberal de esta población.

Unos aseguran, que el Sr. R., será el que impere.

Otros que es imposible, puesto que D. N., tiene muchas mas influencias.

Aquellos que D. Z., fijamente lo será.

Y nosotros decimos que mientras los políticos de Almería tienen los ojos puestos en esa Jefatura, los pobres presos, esos que lloran sus culpas é inocencias, se encuentran encerrados en un lodazal jamundo, sin condiciones higiénicas, sin luz, sin nada — en una palabra — y nadie, absolutamente nadie, se acuerda de trasladarlos á otro local que reúna condiciones.

Uno y otro día viene la prensa ocu

pándose de estos desgraciados sin que tengan eco sus lamentos

Cuatro líneas tan solo, dando cuenta del fallecimiento del inolvidable amigo y batallador Senador en pró de Almería D. Sebastián Pérez, han bastado para que, hasta en los que forman el último mono de la patrulla política, tengan gran resonancia.

¡Ambición, como te clarcas!

Lo del HERALDO

Gran indignación ha causado en toda España el comportamiento del Gobierno, con nuestro estimado colega.

Prensa, políticos, diputados y público, han protestado enérgicamente del atropello de que ha sido víctima.

Este atropello, ha podido ocasionar un grave disgusto al Gobierno; á ese Gobierno que preside el General Azcárraga y que no se ocupa de cosa alguna que sea favorable al país y á sus hijos, sino de la boda de la Princesa.

Basta decir esta frase en letras de molde, para que un periódico sea perseguido y perjudicado en sus intereses.

Esto indica clara y terminantemente que nuestros hombres públicos, quieren amordazar á la prensa por medios tan inicuos y ruines como los empleados con el popular y simpático *Heraldo*, para que no les toquen al *caamiento de la Princesa*.

Pero ellos proponen, y la prensa dispone. Ellos podrán hacernos guerra, proporcionarnos escándalos, rifis, sangre y contusiones como lo ocurrido en las principales calles de Madrid, según hemos leído en toda la prensa, pero nosotros, unidos en apretado haz, debemos defendernos de esos ataques azcarraguinos y cantar claro, muy claro para que nos oigan hasta los sordos con lo cual legraríamos que no se nos pisoteara, que respetasen nuestro derecho y que no se quedaran impune actos como el que á viva fuerza quiere llevarse á cabo.

Mucho y por desgracia poco sabro

so, podríamos escribir de lo ocurrido á nuestro estimado colega madrileño; más aún de la dichosa boda de la Princesa con el Príncipe D. Carlos, cuyo padre que es el conde de Caserta, según ha dicho valientemente en el Congreso el Sr. Blasco Ibañez, asistió al saqueo de Cuenca, bombardeó á Pamplona y San Sebastián y se batió contra el ejército español; miles de cuartillas pueden llenarse con las torpezas cometidas por el actual gabinete, pero ¿á qué seguir, si todo cuanto podemos enumerar de estos sucesos son conocidos de todos los españoles hasta en el más pequeño detalle?

Por esta, hacemos hoy punto, no sin antes protestar, con todos nuestros bríos, de lo ocurrido al apreciable y estimado colega de la Côte el *Heraldo*.

SOBRESTANTE

Nuestro particular amigo el sobrestante de Obras públicas D. Eduardo Cánovas, ha llegado á esta capital procedente de Barcelona, por haber sido destinado á 4.ª división técnica de ferrocarriles.

Honras fúnebres

En la iglesia de Sto. Domingo, se celebraron el pasado sábado, en descanse del alma del que fué senador por esta provincia y jefe del partido liberal D. Sebastián Pérez García.

El temple, severamente adornado con negros paños y grandísimo número de luces, era insuficiente para contener el inmenso público que acudió, entre el que había representaciones de todos los pueblos de la provincia, de las Corporaciones y entidades de la capital, el Ayuntamiento bajo mazas, Gobernador Civil, Obispo, etc., etc.

Puede decirse que Almería entera y su provincia rindió este religioso tributo por el eterno descanso de su bienhechor, por la paz eterna del que en vida puso su inteligencia al servicio de nuestro pueblo.

10 **Ley sobre la suspensión de**

las civiles.

Los jefes principales de una rebelión ó sedición armada de carácter no militar, durante el periodo de guerra, quedan también sujetos al Consejo de guerra ordinario.

Art. 29. Todos los demás milicianos populares armados, y los que sin pertenecer á la milicia popular tomen parte con armas y en poblado en una rebelión ó sedición, sean éstas ó nó de carácter militar, si hicieren resistencia á las fuerzas públicas, serán juzgados y sentenciados también por el Consejo de guerra ordinario, si guiéndose en el procedimiento los trámites que señalan las ordenanzas militares y disposiciones especiales que le determinan.

Este Consejo de guerra se compondrá de 4 capitanes nombrados por la autoridad militar, el juez de primera instancia, el de paz y el pro-

motor fiscal mas antiguo en el pueblo cabeza de partido judicial donde el Consejo se celebre, ó quien haga sus veces.

Si el juez de paz no fuere letrado, le reemplazará, según el número de orden, el suplente que lo sea; si no lo hubiere, asistirá al Consejo el juez de paz ó suplente letrado del año ó años anteriores, y no habiendo tampoco, el abogado más antiguo del pueblo donde se celebre.

Será presidente del Consejo, el vocal que según las leyes civiles y militares fuere de mayor categoría. Y si sobre esto ocurriera duda, el que disfrute más sueldo por razón de su empleo. Disfrutando sueldo igual, el más antiguo en el empleo que le devengue.

Los procesados podrán hacer la defensa por medio de señores oficiales, ó letrados en ejercicio que nombren pudiéndose limitar su

las Garantías Constitucionales

11

facultad de nombrar defensor á solo oficiales del ejército.

Art. 30. Todos los demás que se consideren responsables en cualquier concepto de los expresados delitos de rebelión y sedición serán juzgados y sentenciados por la jurisdicción común y conforme al procedimiento á que por esta ley ha de ajustarse.

En su consecuencia, si instruidas las diligencias sumarias por mandato de la autoridad militar apareciesen complicados como reos de los expresados delitos personas no comprendidas en los tráns precedentes arduos, los fiscales de las causas harán expedir inmediatamente los oportunos testimonios del tanto de culpa, y los remitirán al juez de primera instancia que corresponda por conducto de la autoridad superior, la que con toda seguridad pondrá los presun-

tos reos á disposición de dicho juez de primera instancia para los efectos de justicia.

Art. 31. La autoridad militar en el estado de guerra podrá adoptar las mismas medidas que la civil, y las demás á que esta ley le autoriza. Cuidará muy especialmente de que los jefes ó comandantes de las fuerzas que conduzcan presos, ya á disposición de su autoridad, ya á la de la civil ó judicial, lo verifiquen con toda seguridad al punto de su destino; y cuando no llegaren á él mandará que se formen las causas oportunas para averiguar y castigar las faltas y delitos de este delicado servicio se cometan, cualquiera que sea la clase del jefe que lo desempeñe.

Art. 32. Para declarar levantado el estado de guerra, luego que hayan terminado la rebelión ó la sedición, se celebrará previamente un

À LA MEMORIA DE JULIÁN GARCÍA VERDEJO

Con gran satisfacción damos cabida á los siguientes trabajos que en recuerdo del inolvidable joven D. Julián García Verdejo, (q. e. p. d.) dedican algunos de sus amigos.

La Redacción de LA OPINION da las gracias á estos cariñosos amigos y se hace intérprete de sus sentimientos.

¡Cómo es maravillosa la muerte cantaba Shelly como es maravillosa la muerte y el sueño que es su hermano!

La muerte pálida como la luna vagante en la inmensidad de los cielos, con los labios amarrotados: el sueño róseo como la aurora, cuando surge del seno de los mares y colora la tierra... Los dos, la muerte y el sueño, pasan en maravillosa calma...

Los muertos duermen en paz el sueño que no tiene fin; pero es un bien y un deber recordar á aquellos que cariño y afecto se merecen, apesar de la tierra que los cubre, es un consuelo vivir con ellos aún más allá de la tumba...

Por eso, héme aquí otra vez á llorar sobre tu sepulcro, ¡oh discípulo querido, Julián García! ¡Oh, cuán dulce y á la vez triste resonancia tiene este nombre en el corazón de su honrada y santa familia, y en el alma de tantos amigos y compañeros que mucho, mucho le querían: cuántas heridas no aún cicatrizadas, vuelven hoy á abrirse; cuántas lágrimas amargas, cuántos dolorosos suspiros recuerda el aniversario de su muerte!

¡Porqué, porqué te fuiste tan pronto ¡oh joven peregrino de este valle pedregoso de la existencia, y te alejaste para siempre de nosotros?...

¡Oh! fé, genio benéfico del alma, ¿qué sería la humanidad sin tí que transportas nuestro pensamiento más allá de este limitado planeta, allá en el paraíso de los virtuosos, allá en donde tu espíritu vive querido Julián, en el regazo de la eterna beatitud?...

Recoge como tierno tributo de nuestro recuerdo, estas humildes flores del pensamiento, que, fecundadas en el jardín del sentimiento, esparcimos sobre tu sepulcro en este día del aniversario de tu muerte prematura.

Prof. Antonio Brocca

¡Pobre amigo Julián! Hace un año que desaparecistes de entre nosotros y aún me parece un sueño, pues no me acomodo á creer en la realidad.

La distancia del tiempo, no hace que disminuya el entrañable afecto que te profesaba, pues si la muerte te arrebató de nuestro lado, no por eso dejo de tenerte en constante recuerdo, amigo querido.

Al hacer un año que dejastes de existir, tus amigos dedican un recuerdo á tu memoria, y yo, lo hago á mi vez, rindiendo así justo tributo á la amistad sincera que entre nosotros existía.

Francisco López Pérez

Cuando me noticiaron su muerte, un estremecimiento apoderóse de mí ser; el amigo cariñoso de la infancia, el que compartió conmigo las penas y las alegrías de la edad primera, había dejado de existir: la muerte cortando con sus invisibles dedos, su existencia, lo arrebató para siempre dejando un vacío inmenso en mi corazón.

Hace un año que su rígido cuerpo era transportado á la última morada, sepultándolo en el obscuro panteón, donde el que soñó amores fué á encontrar las heladas caricias de la muerte.

Un año que su cuerpo inmóvil fué á sepultarse en las tenebreas de solitaria tumba, acariciado tan solo por las inclemencias del tiempo.

Un año que no le veo, que no escucho sus palabras, pero su espíritu flota á mi alrededor, como queriendo continuar la inquietante amistad que nos profesábamos.

¡Pobre Julián! Su nombre no se borrará nunca de mi memoria, vivirá siempre gravado en mi corazón.

Joven y fuerte, en vano fué su vigor arma poderosa para destruir el terrible germen de traidora enfermedad quizá contraída en cumplimiento de deberes sagrados, y su organismo, minado por los embates de la fatal dolencia, se desmoronó sepultando con la misérrima carne las ilusiones marchitas, escapándose de esta deleznable vida cuando con ahínco iba en pos de su más bello ideal, alumbado por las antorchas de la fé y del incierto trabajo que todo lo purifica y fortalece.

¡Qué triste, qué angustioso es no poder detener la mano, que al segar la existencia, al apagar la luz de un cerebro, se nos lleva al amigo cariñoso, al ser querido!

José de Casas Sánchez

Cuando el alma está sobrecogida, por hondas tristezas, es casi imposible manifestar con la pluma lo que se siente; pues el dolor, no puede expresarse con palabras, sino con actos.

Por eso, el recuerdo de Julián, el amigo querido, arranca lágrimas de mi ser y oraciones de mi espíritu.

Antoni Villegas Murcia

Eran pequeños, de reducido espacio, insuficientes y estrechos los límites de nuestra mezzuina esfera, para que dentro de ellos pudiese albergarse tu alma noble y generosa. Necesitaba vivir en otro ambiente: en las celestes regiones de las primaveras inmortales, donde brillan purísimos los rayos del hermoso Sol que no tiene ocaso, y hacia estas regiones marchóse apresurada.

¡Dichosa el alma que cruzando como blanca paloma por el inundo ciego de la tierra, vuela sin mancha al pie del trono del Omnipotente!

¡Dichosos los bienaventurados que moran como tú en el Cielo!

Al rendir hoy este sagrado tributo de amistad y respeto á tu memoria, al evocar mi mente tu recuerdo en este día, de mis labios se escapa una oración y por mis mejillas rueda silenciosa una lágrima.

¡No en vano, caro amigo, en las mismas aulas, recibimos sabias y provechosas enseñanzas!

¡Quiera Dios no abandonarme para que al terminar mi carrera por la escabrosa senda de la vida, llegue á encontrarte en la feliz mansión á donde has tenido la dicha de llegar antes que yo!

Francisco de Burgos Seguí

En justo tributo á la amistad, te dedico este recuerdo cariñoso, como expresión fiel al sentimiento que embarga mi alma.

Descansa en paz pobre amigo, y ya que no gozastes aquí, ha lo en el Cielo, que por tus bondades te habías ganado.

F. Laynez Fernández

Moristes jóven, rompistes la asociación misteriosa é impenetrable entre el cuerpo y el alma, separados los dos elementos, tu cuerpo se redujo á áto-

mos desde las partes más sutiles á las más groseras, todo concluyó por mezclarse á la corriente de materias variabiles que rodean al mundo... tu alma separada de la materia, se elevó sobre las penas de la vida á regiones más bellas y más puras, fué en busca de su destino... pero tu vivirás siempre en el recuerdo que te consagran tus amigos.

Francisco Coromina

Sobre el haz de la Tierra la Humanidad solo sufre de dos pasiones: amor y odio.

Amamos cuanto no odiamos y odiamos todo lo que no amamos.

En una y en otra afección dánse gradaciones que se extienden indefinidamente, conteniendo en sus extremos el odio del sectario y el amor del mártir; esto es, lo más abyecto, lo más sublime, lo que mata y lo que vivifica.

Lugar tan preferente que casi toca en los límites del amor ideal, que es el sublime de lo sublime, ocupa la amistad.

Si alguno supo describirla mejor que Cicerón, ninguno sabe sentirla mejor que nosotros al recordar en el día de hoy á Julián, muerto hace un año.

Aquellos que creen que los groseros y rudos golpes del positivismo moderno arruinaron todo espiritualismo tendrán que confesar su error al ver el testimonio de póstumo cariño que rendimos, que no puede ser más idealista.

Pues, ¿qué podemos esperar ya de Julián García? Nada.

Pero, si nada esperamos de él, si podemos ofrecerle algo, si no puede darnos cosa alguna debemos dedicarle lo que más puede convenirle. Nuestras oraciones.

Que no sea el nuestro un recuerdo platónico y frío semejante al registro de una fecha en las hojas de un diario, sino que lleve unidas nuestras paces al Altísimo para que conceda al espíritu de Julián la eterna bienaventuranza. Oremos.

Juan Martínez de Castro.

No sé escribir porque jamás tuve aspiraciones á escritor ni á literato.

De ahí que no pueda expresar como yo quisiera el profundo sentimiento que embarga mi alma al recordar la muerte de uno de mis más queridos amigos de la infancia: de Julián García Verdejo.

Pero sí sé rezar y dedicaré á su memoria una oración, escudo santo del que es creyente.

Emigdio Nieto García

Cuatro líneas son suficientes para demostrar, qué fué, y qué pudo ser, aquel amigo del alma que tantos recuerdos me ha dejado....

Ibamos á sufrir exámen de Historia Universal, en el Instituto.

—¿Vienes bien preparado? —le dije al vernos.

—Eso suponía *in illo tempore* —me contestó sonriendo —pero por desgracia no sé ni una palabra.

Nos examinamos, y el justo y competente tribunal, que ya había reconocido la constancia y aplicación de mi inolvidable amigo, le concedió la nota de Sobresaliente.

¿Qué se deduce de este caso, y de otros mil que pudiera citar?

Que Julián sabía hermanar perfectamente su habitual aplicación, con su modestia inseparable.

Y como quiera que con su aprovechamiento, demostró ser digno del cariño de sus padres, y ejemplo para su

hermano y amigos, es por lo que repito, que cuatro líneas son suficientes para demostrar, qué fué, y qué pudo ser, aquel amigo del alma, que tantos recuerdos me ha dejado.

Antoni Maria

Al evocar tu memoria quisiera enrrarte en mi alma para que allí vivieras de mi vida y me evitases la triste realidad de nuestra separación que tanto me atormenta.

Miguel Naveros Burgos

Cuando dulce y sosegada
Posa la muerte su mano

En la frente del anciano,
Ya hacia la tierra inclinada;
Cuando en lámpara agotada
Sopla con mansa tibieza.
Dobla el hombre la cabeza
Ante el misterio divino,
Cumplimiento del destino,
Ley de la Naturaleza.

Más cuando aleve y traidora
Del dichoso la mansión
Asalta como el ladrón
De improviso y á deshora;
Cuando implacable devora
La promesa, la esperanza,
Y á la noche eterna lanza
Juventud, genio, alegría,
Es una horrible ironía
Y una pérdida asechante.

Julián amigo, dejaste,
Mi corazón afligido
Nunca tendrá en el olvido
La amistad que tu sellaste;
Poco hago con llorarte
Pues es tributo me quino;
Así lo quiso el destino
Y es la condición humana.
El que muere ¿pierde ó gana?
¡Quien penetra en lo divino!

N. Padilla Montoro

Inteligente, cariñoso, leal, modelo de hijos y de hermanos, fué Julián García. Descanse en paz, mi malogrado é inolvidable amigo.

Miguel García Langlo

Hoy hace un año que tuve la inmensa desgracia de perder á un amigo del alma: á Julián García Verdejo.

Su muerte dejó en mi corazón un vacío imposible de llenar. ¡Se quieren tanto á los amigos de la niñez que su memoria jamás se borrará de mi mente!
¡Quiera Dios unirnos en la Gloria con iguales lazos que en la tierra!

Juan Moreno Nieto

Si el perenne timbre del hombre es la belleza de su alma, allá en las regiones del infinito subsistirán los resplandores de tus virtudes, sirviendo de justificante eterno á tu merecida entrada en el cielo.

F. Sánchez González

Hoy, primer aniversario de la muerte de mi inolvidable amigo Julián García, viene á mi mente un recuerdo, harto desagradable, hijo, sin duda, del aprecio que nos teníamos.

Tanto contaría de Julián, que á buen seguro, LA OPINION carecería de espacio para relatar las aventuras de nuestra niñez. Sí diré que cada vez que de él me acuerdo siento una tristeza que me anana la, porque, créelo lector, Julián era un excelente amigo....

No hay que dudar que Dios con su infinito poder, al morir, elevaría su alma á la mansión celestial.

¡¡Pobre Julián!! ¡¡Era tan buenoll
C. Pérez Barillo.

He aquí los

Artículos de la Ley de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Senadores.

Art. 30. Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos del Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario del Ayuntamiento, se constituirá la Mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario y hecho el escrutinio, quedará elegido los dos que reunan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretarios elegidos, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el Archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario: una se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá al Gobernador de la provincia y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los Compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores con la certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Art. 37. La Junta general para el nombramiento de Senadores compuesta de la Diputación provincial y de los compromisarios elegidos para los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el Gobernador de la provincia, el día antes del señalado para la elección general.

Art. 38. Reunidos los vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del Presidente de la Diputación provincial, previa lectura del Decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta Ley que tienen relación con el acto, y desde la lista de compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho Presidente entre los Compromisarios presentes de cuatro Secretarios escrutadores interinos, recayendo el nombramiento en los dos más ancianos y en los dos más jóvenes.

Art. 39. Constituida la Mesa interina, se procederá á la elección de la definitiva, que se compondrá de un Presidente, que será siempre el de la Diputación provincial ó el que haga sus veces, y de cuatro Secretarios escrutadores, elegidos en votación secreta por papeletas entre los mismos Compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la elección de la Mesa definitiva ni á ningún otro acto posterior, interin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad más uno de los que tengan derecho de votar en esta elección.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Junta interina dirigirán el oportuno aviso por medio del Boletín oficial de la provincia á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunión, fijándoles el período de diez días para que lo verifiquen; con apercibimiento de que no haciéndole en el día señalado, se considerará que aprueban en un todo cuanto en la Junta electoral se determine la que se celebrará sea el que quiera el número que concurra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner en conocimiento de los Compromisarios morosos el aviso de la Mesa interina de la Junta electoral provisional, dando cuenta al Presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la Mesa interina, y en el supuesto de que haya mitad más uno para tomar acuerdos, antes de pasar al nombramiento de la Mesa definitiva se procederá por la interina al examen y revisión de todas las certificaciones de nombramientos de Compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el art. 35, y emitiendo su dictámen sobre ellas.

Este será votado sin discusión, cesando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado.

Una vez confrontadas las certificaciones, se devolverán á los interesados haciendo constar en ellas, bajo la firma de un Secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La elección de los cuatro Secretarios escrutadores de la Mesa definitiva se verificará llevando cada elector, manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta que también podrá escribir en el local de la elección, donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos Compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la Mesa uno por uno, irá exhibiendo su certificación de nombramiento, de la cual se enterará el Presidente y devolverá sellada, anotando un Secretario escrutador las palabras: votó para Secretarios

en la lista de votantes para este acto, después que el elector haya votado, entregando la papeleta de votación al Presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la elección de la Mesa definitiva hasta que todos los electores presentes hayan emitido sus votos, para lo cual antes que el Presidente declare cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará: ¿Falta algun elector por votar?

Un Secretario escrutador leerá después en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte; contará y declarará su número al terminar la lectura, y enseguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: Se procede al escrutinio.

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar se ajustarán á las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con el recuento y resumen de los votos, el Presidente proclamará Secretarios escrutadores á los cuatro Compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos, y dará posesión de los cargos á los elegidos, declarando constituida definitivamente la Junta electoral provincial para la elección de Senadores.

Art. 46. El Presidente y Secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la Junta preparatoria; esta acta será depositada en el Archivo de la Diputación provincial.

Art. 47. Reunida la Junta electoral á las diez de la mañana del siguiente día, el Presidente declarará que empieza la votación para Senadores.

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro Secretarios escrutadores, después los Diputados y Compromisarios indistintamente, y por último el Presidente de la Junta.

Art. 49. La votación se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el Presidente depositará en la urna á presencia del elector después de haber examinado su certificación de nombramiento que, sellada segunda vez, le devolverá. Un Secretario escrutador anotará el haber votado en la correspondiente casilla de las listas electorales con las palabras: votó para Senadores.

Los Diputados provinciales y el Presidente votarán con el carácter de tales sin presentar ninguna clase de documento, y los Secretarios escrutadores anotarán que han votado con la fórmula: votó el Diputado provincial D. ... y votó el Presidente.

Art. 50. Las papeletas de votación contendrán solo el nombre y apellido ó título de los Senadores que haya de elegirse, contándose por el orden en que estén escritos; y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para cada elección.

Art. 51. Esta votación no podrá suspenderse; y cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un Secretario escrutador preguntará en alta voz: ¿Falta algun señor Diputado provincial ó Compromisario por votar? el Presidente declarará cerrada la votación, y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de esta Ley.

Art. 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad más uno de los votos, se procederá á segunda votación, pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el

duple de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda elección bastará alcanzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones, el Presidente proclamará Senadores á los que hayan sido elegidos, y se extenderá por los Secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurrido segun el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el Archivo de la Diputación provincial.

Una copia de la misma acta, expedida por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirá al Ministro de la Gobernación, y otra copia autorizada por el Secretario de la Diputación provincial, con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la Corporación, se entregará á cada uno de los Senadores electos para que les sirva de título de su nombramiento, la cual presentará en la Secretaría del Senado. Una certificación del acta original con toda su documentación será remitida al Senado dentro del término de ocho días.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, el Presidente de la Junta electoral la declarará disuelta.

En nuestro Editorial del próximo número, publicaremos un artículo titulado DOS PROGRAMAS por D Tomás Alonso.

Noticias

Subasta

Se va á celebrar en breve la de la primera sección de las obras de los nuevos Establecimientos de Beneficencia.

Dispénnosnos

Por dar cabida á los trabajos que insertamos en otro lugar de este número, remitidos por varios amigos del inolvidable joven don Julián García Verdejo, nos hemos visto precisados á retirar algunos originales y retrasar esta publicación.

Bien merecido

La Asamblea Suprema de la Cruz Roja, teniendo presente los numerosos servicios prestados á la misma por sus socios D. Francisco de Burgos Seguí y D. Antonio Villegas Murcia, ha acordado en la sesión celebrada el día 3 del actual, condecorarle con la Medalla Conmemorativa de la repatriación.

Damos nuestra enhorabuena á tan queridos amigos.

Género chico

En breve hará su debut en el teatro de Variedades, la Compañía que dirige D. Ventura de la Vega.

Por falta de espacio no publicamos la lista de la compañía.

Para Pascua

En las librerías de esta capital se han recibido bonitas planas de empaño y objetos propios para premios, á precios reducidos.

Imp. del «Comercio.»